

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 10- 2024- AMAG - CD/P

Lima, 02 de febrero de 2024.

#### VISTOS:

El Informe N° 51-2024-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, mediante el cual solicita la designación del Comité de Selección para la conducción de los procesos de selección de tipo Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios para la Academia de la Magistratura, para el Ejercicio Fiscal 2024; el Informe N° 28-2024-AMAG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 28-2024-AMAG/DG, emitido por la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>2</sup>, en adelante el "TUO de la Ley N° 30225; y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF<sup>3</sup>, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.

“Reglamento de la Ley N° 30225”, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del adelante el “TUO de la Ley N° 30225, señala que: *“(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades, entre otros”;*

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del “Reglamento de la Ley N° 30225”, sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, prescribe lo siguiente: *“(…) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”;*

Que, el citado Reglamento agrega el numeral 44.3 del artículo 44°, el cual señala que para la conformación del comité de selección permanente sólo es exigible que uno (01) de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. Sobre este extremo, se tiene que en los Miembros – Titulares y Suplentes – puestos a consideración por parte de la Secretaría Administrativa en el Informe N° 051-2024-AMAG/SA, se encuentra personal dependiente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, cumpliéndose así el referido requisito;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° del “Reglamento de la Ley N° 30225” señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, siguiendo la línea del cuerpo normativo señalado, se precisa en sus numerales 44.8 y 44.9 del artículo 44°, que los integrantes del comité de selección sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por

escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, por otro lado, debemos tener en consideración lo resuelto mediante Resolución N° 007-2024-AMAG/CD-P, de fecha 23 de enero de 2024, el cual dispone aprobar el Plan Anual de Contrataciones para el presente ejercicio, advirtiéndose que se han previsto 05 procedimientos de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios para la Academia de la Magistratura; por lo tanto, resulta indispensable la designación de un Comité de Selección Permanente que se encargue de su conducción, desarrollo y ejecución, para cuyo efecto deberá emitirse la Resolución respectiva;

Que, contando con los vistos buenos de la Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección General, corresponde que se emita el acto resolutivo que disponga la designación Comité de Selección Permanente para el ejercicio 2024, y;

En uso de las facultades conferidas mediante el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Modificatorias; el inciso d) del artículo 16° del Estatuto, en concordancia con el inciso d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambas actualizadas con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR, a los Miembros Titulares y Suplentes que conformarán el **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE**, quienes tendrán a su cargo a partir de la fecha, la organización, conducción y ejecución de las Adjudicaciones Simplificadas aprobadas en el Plan Anual de Contrataciones, para la contratación de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2024, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES**

<b>Presidente</b>	:	CARLOS ISRAEL CEDANO CRUZ
<b>Miembro</b>	:	JOSE LUIS SABOGAL ROSAS
<b>Miembro</b>	:	NELIA ISABEL ESCALANTE CANO

## MIEMBROS SUPLENTE

**Presidente** : MARCOS AUGUSTO RAMOS PINEDO  
**Miembro** : PABLO FERNANDO BOHORQUEZ MURGUIA  
**Miembro** : ALEJANDRO DYLAN LEVANO ALVARADO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de ausencia debidamente motivada de cualquiera de los miembros titulares, éste deberá ser reemplazado por el suplente, según el orden de prelación que se indica en el artículo anterior respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El comité de selección permanente deberá instalarse en forma inmediata a su designación y ejercerá funciones de conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** que a través de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se notifique a todos los miembros designados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**DR. MANUEL LUJÁN TÚPEZ**  
Presidente (e) del Consejo  
Directivo Academia de la  
Magistratura

